

Página 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	== = -0 1 b U
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	ALBEIRO ALFONSO GONZALEZ BEDOYA
NIT:	10.273.188 DE MANIZALES
ОВЈЕТО:	MANTENIMIENTO, SOPORTE E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS AL SISTEMA ADMIARCHI
VALOR:	\$17.000.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN SISTEMAS
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017
CDP	00652 DE JUNIO 08 DE 2017
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte ALBEIRO ALFONSO GONZALEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.188 de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Entidad, de fecha 26 de













--0160

mayo de 2.017, la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los municipios del Departamento de Caldas; mediante el contrato 144 del 24 de junio de 2015 firmado con el contratista Albeiro Alfonso González Bedoya, se inició la implementación del software de Gestión Documental ADMIARCHI, con el fin de mejorar los procesos y la cultura organizacional de la empresa en cuanto a la organización documental además de dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos). Mediante este contrato la empresa adquirió la licencia de uso del software sin costo adicional de licenciamiento, este también incluye la base de datos de Gestión Documental, también obtuvo asesoría metodológica en el proceso de incorporación al sistema de las Tablas de Retención y Valoración de la Entidad, configuración de los parámetros iniciales del sistema. La implementación del contrato se realizó satisfactoriamente finalizando el 31 de diciembre de 2015 en cada uno de los módulos del software ADMIARCHI, tanto la configuración como también el módulo de Gestión Documental que permite el tratamiento de los documentos internos y externos para poder ser enviados y recibidos por los empleados de la empresa con las autorizaciones que los procedimientos se definen dentro de la empresa. Después de realizar la implementación del sistema, de acuerdo al contrato 144 de 2015 se dio inicio a la garantía del software, la cual finalizó el 24 de junio de 2016. El mantenimiento y soporte al sistema ADMIARCHI se realizó por medio del contrato 181 de 2016 el cual inició el 01 de julio de 2016, este contrato tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre 2016. Teniendo en cuenta la importancia del Sistema de Gestión Documental ADMIARCHI dentro de la empresa en todas sus funcionalidades, el área de sistemas recomienda continuar con el contrato de mantenimiento y soporte para garantizar el normal funcionamiento del sistema en sus configuraciones, actualizaciones y servicios especializados de acuerdo a las necesidades de la empresa; servicios que actualmente no se tienen en el área de sistemas en algunas ocasiones les impide ofrecer algunas soluciones tecnológicas porque la licencia del sistema ADMIARCHI es de uso y no se tiene acceso a las fuentes del software. 2) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 3) Que una vez analizada la propuesta presentada por ALBEIRO ALFONSO GONZALEZ BEDOYA, se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00652 de junio 08 de 2017, con













Página 3 de 8

denominación "Adquisición y Mantenimiento de Programas de Software". 5) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO, SOPORTE E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS AL SISTEMA ADMIARCHI. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Mejora continua del sistema, especialmente en el apoyo a los usuarios en la solución de problemas y en la actualización del sistema cuando se liberen nuevas versiones. 2) Capacitación en nuevas funcionalidades o mejoras del sistema. 3) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. 4) Atención a través de consultas telefónicas o presenciales en las dependencias de la entidad cuando la gravedad lo amerite, en el siguiente horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. para la solución de problemas sobre la funcionalidad del sistema. 5) Actualización del Sistema para que la funcionalidad del módulo Expedientes del archivo de Gestión y Archivo Central, con control de préstamos sea accesible desde la web. 6) Desarrollar un paquete en servicios de integración de SQL Server, para la replicación de los datos del FTP que se manejan en Admiarchi hacia otro servidor asignado por el contratante. 7) Elaborar en suscripción para la replicación de la base de datos Sql Server AdmiArchi para la replicación hacia otro servidor asignado por el contratante. 8) El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 9) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 10) Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla Pro Adulto mayor estarán a cargo del contratista. 11) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa













==-0160

Página 4 de 8

constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventora del contrato.CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000.000) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00652 de junio 08 de 2017, en el que se incluye el valor de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2017. CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. PARAGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLAÚSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible. deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que















Página 5 de 8

haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE SECCIÓN SISTEMAS de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función:















desempeñada. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación













--0160

Página 7 de 8

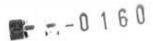
aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ALBEIRO ALFONSO GONZALEZ BEDOYA, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surian entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Hoja de vida de la función pública. 4. Declaración de bienes y rentas. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 6. Fotocopia matricula profesional. 7. COPNIA. 8. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 9. Certificado de antecedentes fiscales













expedido por la Contraloría General de la República. 10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 11. Consulta de antecedentes judiciales. 12. Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. 13. Propuesta económica. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades estatales. b). Pago de estampilla pro universidad (1%), c). Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Pago de la estampilla pro Adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizates a los

23 JUN 2017

OS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Contratante

ALBEIRO ALFONSO GONZALEZ BEDOYA

Contratista

Vo.bo: FERNANDO MELÝ MEJÍA ALVAREZ

Vo.bo: MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJIA

Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

ELABORO: Edna Suarez A









